

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Abelardo Ruiz Gallego en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00238 00

ADMITE DEMANDA

Se observa que el señor Abelardo Ruiz Gallego, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la reclamación administrativa presentada en La Dorada, Caldas el día 21/07/2021, el Despacho la tiene por agotada.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez identificado con la C.C. No. 1.054.540.076 y TP. No. 220.879 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “ Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Abelardo Ruiz Gallego, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Diego Vladimir Rodríguez Gómez identificado con la C.C. No. 1.054.540.076 y TP. No. 220.879 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fcaa67a997dd55820b69badfd302bec7daef8647ea5bbe98f81f7bf003b823**

Documento generado en 23/06/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>